Expediente: **8180/26**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ZAMORA JUAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ZAMORA, Juan-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8180/26

H108013200069

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ZAMORA JUAN S/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°8180/26 - JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2

San Miguel de Tucumán, 01 de junio de 2026.

AUTOS: para resolver en éstos autos caratulados **"SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ZAMORA JUAN s/ COBRO EJECUTIVO"**

VISTO:

En fecha **15/05/2026** se presentan los letrados Francisco Ríos y Esteban Goane, en el carácter de apoderados generales para juicios de la Provincia de Tucumán, e inician proceso monitorio ejecutivo en contra de **JUAN ZAMORA, DNI N° 8.633.173**, por la suma de **PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA ($62.920.050)**, con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta su efectivo pago.

Manifiestan que el crédito reclamado tiene origen en la sanción impuesta mediante Resolución N° 839/(DRH), de fecha 08/07/2025, dictada por la Dirección de Recursos Hídricos en el marco del Expediente Administrativo N° 1149/332-J-24 y agregados, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 7139. Señalan, asimismo, que dicha resolución fue recurrida y posteriormente confirmada mediante Resolución N° 332/MEyP, de fecha 09/03/2026, encontrándose firme y consentida.

Sostienen que el demandado incurrió en mora al vencimiento del plazo otorgado para el pago voluntario, esto es, el día 14/08/2025, y fundan la ejecutoriedad del título en lo dispuesto por el art. 63 de la Ley Provincial N° 7139, que establece que las resoluciones administrativas firmes que impusieren multas constituyen título ejecutivo para su cobro por vía judicial.

En consecuencia, solicitan que se dicte sentencia monitoria ejecutiva, mandando llevar adelante la ejecución por la suma reclamada, con más intereses y costas, sin disponer por el momento la traba

de embargo ejecutivo ni medida cautelar alguna hasta tanto se encuentre firme la resolución o se sustancie la eventual oposición prevista por la normativa procesal aplicable.

Pasan los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 577 del CPCCT, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no.

En primer lugar, el art 568 del nuevo CPCCT, expresa: "Se procederá ejecutivamente cuando se demandara el cumplimiento de obligaciones exigibles de dar sumas de moneda nacional o extranjera, sean ellas sumas liquidas o fácilmente liquidables, y la acción se fundara en alguno de los títulos previstos en el articulo siguiente".

La enumeración de los títulos que el mentado articulo indica, se encuentran detallados en el art. 570, y a los fines de este pronunciamiento cabe resaltar los enumerados en el inc 1 y 6. Así dispone: ""Traerán aparejada la ejecución: 1. El instrumento publico presentado en forma [] 6."los demás que tuvieren fuerza ejecutiva por ley, y no estén sujetos a un procedimiento especial". Debemos pues analizar la legislación que permite la creación de los títulos que hacen a las pretensiones de la actora y así de autos surge que la Resolución que se ejecuta, emanada por la Dirección de Recursos Hídricos, fue expedida en concepto de multa.

En el marco de la Ley Provincial N° 7139 en su Art. 63 dispone "...Las resoluciones administrativas, dictadas por la Autoridad de Aplicación, que impusieren multas y quedaren firmes, constituyen títulos ejecutivos para su cobro por vía judicial".

Por lo expuesto, cabe concluir que la resolución expedida por autoridad competente de la Dirección de Recursos Hídricos constituye título hábil que trae aparejada ejecución, toda vez que fue emitida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus atribuciones legales, por lo que corresponde tenerla como instrumento público presentado en forma.

Asimismo, examinado el instrumento con el que se deduce la presente ejecución, se advierte que goza de fuerza ejecutiva, encontrándose comprendido en las previsiones del art. 570 del CPCCT.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 577 CPCCT)** condenando al demandado al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA ($62.920.050)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA ($62.920.050) en concepto de capital**, con más la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE ($18.885.015)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.

Atento a lo solicitado por la parte actora no corresponde, por ahora, emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar prevista por el **ART. 577 SEGUNDO PARRAFO, 579 Y CC DEL CPCCT.**

Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 591 del CPCCT. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

Costas. A la parte ejecutada. (Art. 587 CPCCT).

Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución en contra de **ZAMORA JUAN, DNI 8.633.173**, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA ($62.920.050)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas.

II. REQUIERASE DE PAGO a **ZAMORA JUAN , DNI 8.633.173**, en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA ($62.920.050) en concepto de capital**, con más la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE ($18.885.015)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 591 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

IV. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

V. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

VI. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real de la parte demandada, debiendo adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CPCCT.

VII. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que la parte ejecutada dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.- RAR - 8180/26 - FDO. DRA.: ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZA CIVIL - OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 (JUZGADOS 1 Y 2 DEL FUERO DE COBROS Y APREMIOS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL)

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/06/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a33f0c10-5dd4-11f1-a6bc-f185c7ad5ce1